

unión con sus hijas menores, el domicilio conyugal, sito en Madrid, calle Domingo Párraga, número 2, cuarto A.

Régimen de visitas: dada la edad de las menores, será el que libremente acuerden entre el padre y las menores.

Pensión de alimentos: en concepto de pensión de alimentos a favor de las hijas menores del matrimonio el demandado deberá abonar mensualmente la cantidad de 150 euros por cada hija, debiendo soportar, además, la mitad de los gastos extraordinarios, previa su debida justificación. Dicha pensión deberá ser actualizada anualmente de acuerdo a las variaciones del índice de precios al consumo y deberá abonarse por meses anticipados dentro de los cinco primeros días en la cuenta corriente que se designe por la parte actora.

Se decreta la disolución de la sociedad legal de gananciales.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pedro Fortunato Castro Carrera, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 19 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/17.578/09)

JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

EDICTO

Doña María Paz de la Fuente Isabal, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento de divorcio número 156 de 2008, a instancias de don José Noel Velásquez Delgado, representado por la procuradora doña Raquel Gracia Moneva, contra doña Ruth Janeth Posligua Posligua, declarada en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 17 de julio de 2007, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 369 de 2008

En Madrid, a 17 de julio de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Dolores Planes Moreno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 410 de 2008, sobre divorcio, a instancias de don José Luis Rus Gómez, representado por la procuradora doña Paloma González del Yerro Valdés y asistida de la letrada doña María José González Fraile, contra doña Sandra Milena Vergara Pineda, declarada en situación procesal de rebeldía, en base al siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Paloma González del Yerro Valdés, en nombre y representa-

de don José Noel Velásquez Delgado, con documento nacional de identidad número 50335675-Z, representado por la procuradora doña Raquel Gracia Moneva y asistido de la letrada doña Justa Pellevaz Avello, contra doña Ruth Janeth Posligua Posligua, con pasaporte número 17.141.877, en situación de rebeldía procesal, en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Raquel Gracia Moneva, en nombre y representación de don José Noel Velásquez Delgado, contra doña Ruth Janeth Posligua Posligua, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio, por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia, y una vez que sea firme librese testimonio a la parte personada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid; el recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Madrid, a 17 de julio de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/10.751/08)

JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de divorcio contencioso número 410 de 2008, sobre otras materias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 228 de 2009

En Madrid, a 14 de mayo de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Dolores Planes Moreno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 410 de 2008, sobre divorcio, a instancias de don José Luis Rus Gómez, representado por la procuradora doña Paloma González del Yerro Valdés y asistida de la letrada doña María José González Fraile, contra doña Sandra Milena Vergara Pineda, declarada en situación procesal de rebeldía, en base al siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Paloma González del Yerro Valdés, en nombre y representa-

ción de don José Luis Rus Gómez, contra doña Sandra Milena Vergara Pineda, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio, por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de las partes intervenientes en el proceso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid; el recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, cuyo paradero es desconocido, expido el presente que firmo en Madrid, a 18 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/17.507/09)

JUZGADO NÚMERO 83 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 646 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 7 de diciembre de 2006.—Que en este Juzgado han sido vistos los autos de juicio verbal número 646 de 2006, por don David Rodríguez Fernández-Yepes, ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 83 de Madrid, actuando como demandante el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, representado y defendido por el señor letrado del Estado, y como demandado, don Carlos Osvaldo Fontes Lopes.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la representación del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, contra don Carlos Osvaldo Fontes Lopes, debo declarar y declaro haber lugar a:

a) Resolver el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes sobre el local objeto de autos, apercibiendo al demandado de desalojo si no lo abandonase antes de la fecha señalada.

b) Condenar al demandado a abonar al actor la cantidad de 5.055,62 euros, más las cantidades que devengue en concepto de rentas y cantidades asimiladas hasta el efectivo abandono del local.

c) Condenar al demandado a pagar al actor los intereses legales de las anteriores cantidades.

d) Imponer al demandado el pago de las costas procesales ocasionadas a la actora.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra ella cabe recurso de apelación que podrá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Carlos Oswaldo Fontes Lopes la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2006.

En Madrid, a 13 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.812/09)

JUZGADO NÚMERO 89 DE MADRID

EDICTO

En los autos de procedimiento ordinario número 764 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Madrid, a 6 de febrero de 2009.—Por el magistrado-juez titular de este Juzgado, don José Ramón Manzanares Codesal, han sido vistos los autos del juicio ordinario de referencia, seguidos a instancias de la comunidad de propietarios del número 44 de la calle Lavapiés, Madrid (con representación de doña Rosalva Yanes Pérez y dirección letrada de don Marco Antonio Cano Olalla), contra los ignorados herederos de don Eduardo Rivas López (en consecuente situación de rebeldía).

Fallo

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda de juicio ordinario interpuesta por la comunidad de propietarios del número 44 de la calle Lavapiés, Madrid (con representación de doña Rosalva Yanes Pérez), contra los ignorados herederos de don Eduardo Rivas López (en situación procesal de rebeldía), y en su virtud:

Primer. Condeno a los codemandados al pago a la actora de la cantidad de 6.769,82 euros, con los intereses generados por dicha suma desde la interpellación judicial.

Segundo. Condeno a los codemandados al pago de las costas devengadas por el presente proceso.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incorporándose la original al libro de sentencias del Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes (artículo 150.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), por o “bajo la dirección del secretario” (artículo 152.1), en tiempo (artículo 151) y legal forma (artículo 152).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de la comunidad de propietarios de la calle Lavapiés, número 44, se expide la presente en Madrid, a 6 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6.521/09)

JUZGADO NÚMERO 94 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Salcedo de Mingo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 94 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 358 de 2009, se sigue a instancias de doña Carmen Paños García expediente para la declaración de fallecimiento de don Marcelino Ramos Fernández, natural de Madrid, vecino de Madrid, de setenta y dos años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en la calle Villamanín, número 14, bajo E, 28011 Madrid, no teniéndose de él noticias desde el año 1968, ignorándole su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlo en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Madrid, a 20 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado)

(03/17.626/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MÓSTOLES

Doña María Ángeles Muñoz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Móstoles.

Doy fe y testimonio de que en el divorcio contencioso número 595 de 2008, que se tramita en este Juzgado a instancia de doña Irán Nodo Abeku, frente a don Onuhoa Anyanso, se ha dictado la siguiente resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 37 de 2009

En Móstoles, a 23 de febrero de 2009. Vistos por la señora doña Beatriz López Frago, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Móstoles, los presentes autos de divorcio contencioso número 595 de 2008, tramitados en este Juzgado a instancia de doña Iren Ondo Abeku, representada por la procuradora de los tribunales doña Belén Izquierdo Manso y asistida por el letrado don Francisco Rubio Rubio, contra don Onuhoa Anyanso, declarado en rebeldía procesal, y

Fallo

Estimando la demanda formulada por doña Iren Ondo Abeku, representada por la procuradora de los tribunales doña Belén Izquierdo Manso, contra don Onuhoa Anyanso, declarado en rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de los referidos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y en particular los siguientes:

1. Por ministerio de la Ley la revocación de cuantos consentimientos y poderes se hubieron otorgado los cónyuges y la disolución de la sociedad legal de gananciales.

2. No ha lugar a hacer pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Firme que sea la presente resolución, lóbrego oficio al encargado del Registro donde conste inscrito el matrimonio para su anotación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente expresado concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, y para que conste, libro el presente en Móstoles, a 8 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/16.223/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña Francisca Santos Olmo Martínez, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 862 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 200 de 2008

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 27 de mayo de 2008.

Don Antonio Manuel Muñoz de Luna, magistrado-juez sustituto de instrucción del número 5 de los de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas, en el que se ha formulado denuncia contra doña Carla Alejandra Coimbra Caboverde, interviniendo también el ministerio fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Carla Alejandra Coimbra Caboverde, como autora responsable de una falta antes descrita de hurto, a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, debiendo abonar las cuotas de este juicio, si las hubiere. Asimismo, deberá indemnizar a la denunciante en la cantidad de 50 euros. En caso de impago de la multa, se cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias insatisfechas.

Impongo a la codemandada, asimismo, el pago de las costas procesales si las hubiera.

Únase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia.

Entréguese copia de la misma a las partes.